

 <p>MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE ALCALDIA MUNICIPAL</p>	<p><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN SECRETARÍA DE SALUD</b></p>	Código: F-GA-THO-02
		Versión: 1
	<b>OFICIOS</b>	Fecha de Aprobación : 14/03/2019
Página 1 de 3		

**248-4-9-6.474**

El Cerrito Valle del Cauca, 20 de octubre de 2025.

Señor:  
**EDISON QUINTERO TELLO**  
 C.C. No. de Palmira (Valle)

**Asunto: RESPUESTA A LA APELACIÓN DE EVALUACIÓN DE HOJAS DE VIDA  
PRESENTADA POR EL SEÑOR EDISON QUINTERO TELLO, EN EL PROCESO DE  
ELECCIÓN DE REPRESENTANTE DE USUARIOS ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DEL  
HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E. RAD. 20251020964C766 DEL 10/20/2025**

Respetado Señor:

Reciba un cordial y respetuoso saludo.

En atención a la apelación realizada en nombre propio a la Secretaría de Salud Municipal de El Cerrito Valle, del Cauca, exponemos lo siguiente:

#### **1. ANTECEDENTES DEL PROCESO:**

En cumplimiento del artículo 70 de la Ley 1438 de 2011 y conforme a lo dispuesto en los artículos 2.5.3.8.4.2.3 y 2.5.3.8.4.2.4 del Decreto 780 de 2016 —por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social—, la Secretaría de Salud Municipal de El Cerrito (V) llevó a cabo el proceso de verificación y evaluación de los requisitos habilitantes de las hojas de vida de los aspirantes al cargo de **Representante de los Usuarios ante la Junta Directiva** del Hospital San Rafael E.S.E.

El día 15 de octubre de 2025 se realizó dicha verificación, conforme al cronograma y lineamientos establecidos, determinando que el señor **Edison Quintero Tello no cumplía con los requisitos normativos exigidos**, motivo por el cual no fue habilitado para continuar en el proceso de elección.

 <p>MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE ALCALDIA MUNICIPAL</p>	<p><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN SECRETARÍA DE SALUD</b></p>	Código: F-GA-THO-02
		Versión: 1
	<b>OFICIOS</b>	<p>Fecha de Aprobación : 14/03/2019</p>
Página 2 de 3		

Posteriormente, el día 20 de octubre de 2025, a las 2:41:25 p.m., el señor **Edison Quintero Tello** radicó apelación formal ante la ventanilla única de la Alcaldía Municipal, solicitando la reconsideración de su evaluación.

## 2. ANÁLISIS DE LA APELACIÓN PRESENTADA:

En su escrito de apelación, el ciudadano manifiesta que:

“[...] He anexado a mi hoja de vida certificación de la Presidenta de la Asociación de Usuarios del Hospital San Rafael de El Cerrito, certificación debidamente diligenciada y amparada en los arbitrios legales y constitucionales, en la cual hace constar que estoy "vinculado" como miembro activo de la Asociación, desde el pasado 10 de abril de 2024 [...].”

Al respecto, se hace necesario establecer una distinción **jurídica, normativa y fáctica** entre **inscripción en una asociación de usuarios** y el cumplimiento de los **requisitos específicos para ser elegido como representante ante la Junta Directiva** de una E.S.E., conforme lo exige el ordenamiento jurídico vigente.

## 3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

### 3.1. Requisitos establecidos en la norma:

#### Decreto 780 de 2016 Sector Salud y Protección Social

**ARTÍCULO 2.5.3.8.4.2.4. Requisitos para los miembros de las Juntas Directivas.** Para poder ser miembro de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales de Salud se deben reunir los siguientes requisitos:

**1. Los representantes del estamento político-administrativo, cuando no actúe el Ministro de Salud, el Jefe de la entidad territorial o el Director de Salud de la misma, deben:**

- a). Poseer título universitario;
- b). No hallarse incursos en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades contempladas en la ley;
- c). Poseer experiencia mínima de dos años en la Administración de Entidades Públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo.

 <p>MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE ALCALDIA MUNICIPAL</p>	<p><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN SECRETARÍA DE SALUD</b></p>	Código: F-GA-THO-02
		Versión: 1
	<b>OFICIOS</b>	<p>Fecha de Aprobación : 14/03/2019</p>
Página 3 de 3		

## 2. Los representantes de la comunidad deben:

- Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un Comité de Usuarios de Servicios de Salud; acreditar una experiencia de trabajo no inferior un año en un Comité de Usuarios.
- No hallarse incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.

## 3. Los Representantes del sector científico de la Salud deben:

- a). Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la Salud, y
- b). No hallarse incuso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.

**PARÁGRAFO .** La entidad territorial respectiva, a la cual esté adscrita la Empresa Social del Estado, fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva, para los miembros de la misma que no sean servidores públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán ser superior a medio salario mínimo mensual por sesión, sin perjuicio de reconocer en cuenta separada, los gastos de desplazamiento de sus integrantes a que haya lugar.

En este entiendo, el **artículo 2.5.3.8.4.2.4 del Decreto 780 de 2016** establece con claridad los requisitos que deben cumplir los representantes de los usuarios para ser elegidos ante la Junta Directiva de una Empresa Social del Estado (E.S.E.). En lo pertinente, la norma señala:

*“La Asociación de Usuarios de la Institución prestadora de servicios de salud de que se trate elegirá al representante ante la junta directiva, entre los afiliados que se hayan destacado por su participación y compromiso con el funcionamiento de la misma, y que hayan desarrollado actividades específicas en temas de salud, como mínimo por un (1) año.”*

Esta disposición es **clara, expresa y de carácter imperativo**, y señala que:

- No basta con **estar inscrito** o vinculado a una asociación de usuarios.
- Se requiere **una participación activa y comprobable** en actividades específicas relacionadas con salud.
- Y, fundamentalmente, se exige una **experiencia mínima de un (1) año** en tales funciones dentro del comité correspondiente.

 <p>MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE ALCALDIA MUNICIPAL</p>	<p><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN SECRETARÍA DE SALUD</b></p>	Código: F-GA-THO-02
		Versión: 1
	<b>OFICIOS</b>	<p>Fecha de Aprobación : 14/03/2019</p> <p>Página 4 de 3</p>

### 3.2. Inaplicabilidad de conceptos genéricos de vinculación:

La certificación aportada por el señor **Edison Quintero Tello**, fechada inicialmente del 24 de septiembre de 2025, únicamente da cuenta de su **inscripción en la asociación**, lo cual, conforme a la norma citada, **no satisface el requisito de experiencia funcional exigido**.

Estar "inscrito" en un comité o asociación no implica, por sí solo, la realización de **funciones específicas de salud**, ni garantiza su **activa participación en los procesos o dinámicas internas** que exige la ley como criterio habilitante para la representación de los usuarios en órganos de dirección como la Junta Directiva.

## 4. ANÁLISIS FÁCTICO:

### 4.1. Documentación presentada y fuera de término:

El señor **Edison Quintero Tello** presentó, dentro del término del cronograma electoral, un certificado que únicamente evidencia su inscripción a partir del 10 de abril de 2024. Este certificado fue objeto de revisión durante el proceso de evaluación y, con base en su contenido y los criterios legales vigentes, se concluyó su **no habilitación**.

Posteriormente, en su apelación, el señor **Edison Quintero Tello** adjunta un certificado diferente, en el cual afirma que ejerce funciones dentro del Comité de Ética Hospitalaria del Hospital San Rafael E.S.E. Sin embargo:

- Este documento **fue presentado por fuera del término de radicación establecido en el cronograma electoral**, lo cual contraviene los principios de igualdad y publicidad del proceso.
- No se especifica en dicho documento **desde qué fecha** ejerce dichas funciones.
- A través de consulta directa con la delegada del SIAU (Sistema de Atención al Usuario) del Hospital San Rafael E.S.E, se verificó que el señor **Edison Quintero Tello inició su participación formal en el Comité de Ética el 18 de agosto de 2025**, fecha que **no cumple con el mínimo de un (1) año de experiencia exigido** por la norma.

Por tanto, incluso si se considerara esta segunda certificación, **el candidato solo tendría dos (2) meses de experiencia a la fecha del proceso de evaluación**, lo cual es **insuficiente y no subsana el incumplimiento normativo**.

 <p>MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE ALCALDIA MUNICIPAL</p>	<p><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN SECRETARÍA DE SALUD</b></p>	Código: F-GA-THO-02
		Versión: 1
	<b>OFICIOS</b>	<p>Fecha de Aprobación : 14/03/2019</p>
Página 5 de 3		

## 5. DE FORMA Y DE FONDO: INVALIDEZ DE LA APELACIÓN:

### 5.1. Desde el punto de vista formal:

- El certificado nuevo se presentó **fuera del plazo** otorgado para la entrega de documentación dentro del proceso.
- Solo se debe tener en cuenta la documentación allegada **dentro del tiempo reglamentario**, garantizando los principios de legalidad, igualdad y transparencia.

### 5.2. Desde el punto de vista de fondo:

- Ni el primer certificado (inscripción a la asociación) ni el segundo (mención en comité sin fecha clara) **demuestran el cumplimiento del requisito de experiencia mínima de un año en funciones específicas de salud**, tal como exige el Decreto 780 de 2016.
- La Secretaría de Salud Municipal de El Cerrito (V), **no está exigiendo requisitos adicionales a los contenidos en la norma**, simplemente está dando **aplicación estricta a los criterios legales definidos**.

### 5.3. Concepto por parte de la Referente de Participación Social del Departamento del Valle del Cauca:

- *“En atención a su comunicación, relacionada con el proceso de elección del Representante de los Usuarios ante la Junta Directiva del Hospital San Rafael E.S.E. del municipio de El Cerrito, y específicamente frente a la situación del ciudadano Edison Quintero Tello, me permito manifestar lo siguiente:*

*De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.5.3.8.4.2.4 del Decreto 780 de 2016 y en concordancia con el artículo 70 de la Ley 1438 de 2011, los postulantes al cargo de Representante de los Usuarios ante las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deben acreditar, entre otros requisitos, la participación y experiencia mínima de un (1) año en un Comité o Asociación de Usuarios en Salud, desempeñando funciones propias de dicho espacio de participación.*

*En ese sentido, el hecho de haberse inscrito en el libro de afiliados de la Asociación de Usuarios no constituye por sí mismo experiencia o ejercicio de funciones dentro del Comité, ya que la calidad de miembro activo y la participación formal se adquieren a partir de la elección o designación oficial por parte de la Asamblea o del órgano competente que conforma el Comité o Asociación.*

 <p>MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE ALCALDIA MUNICIPAL</p>	<p><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN SECRETARÍA DE SALUD</b></p>	Código: F-GA-THO-02
		Versión: 1
	<b>OFICIOS</b>	Fecha de Aprobación : 14/03/2019 Página 6 de 3

*Por lo tanto, si conforme a la información verificada el señor Edison Quintero Tello fue incorporado como miembro participante del Comité de Ética Hospitalaria a partir del 18 de agosto de 2025, no cumpliría con el requisito de acreditar una experiencia mínima de un (1) año en dicho Comité al momento de la elección, tal como lo exige la normatividad vigente.*

*En consecuencia, su postulación no podría ser tenida en cuenta dentro del proceso de elección del Representante de los Usuarios ante la Junta Directiva, toda vez que no se acredita el tiempo mínimo de vinculación y ejercicio de funciones requeridas por la ley.”*

## 6. CONCLUSIÓN Y DECISIÓN:

Por las razones expuestas, tanto de **forma** (fuera de oportunidad) como de **fondo** (incumplimiento normativo), la apelación presentada por el señor **Edison Quintero Tello** no puede prosperar.

La Secretaría de Salud Municipal de El Cerrito (V), actuando en el marco del comité evaluador y conforme a la normatividad vigente, se permite **ratificar el resultado de la verificación inicial**, en el cual se determina que el señor **Edison Quintero Tello no cumple con los requisitos habilitantes** para ser tenido en cuenta como candidato a Representante de los Usuarios ante la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Rafael de El Cerrito.

En consecuencia, **se dispone que la Asociación de Usuarios del Hospital San Rafael (ASUHOSR)** continúe con el proceso electoral, **de conformidad con el cronograma aprobado y vigente**, respetando el orden jurídico y garantizando la participación de los candidatos que cumplen con los requisitos exigidos en derecho.

## 7. ANEXOS:

1. Se anexa concepto del 20 de octubre de 2025, emitido por parte de la Referente de Participación Social del Departamento del Valle del Cauca.
2. Se anexa primer certificado aportado por el señor **Edison Quintero Tello**, expedido por la Asociación de Usuarios “Hospital San Rafael” ASUHOSR. Fue aportado dentro del tiempo estipulado en el cronograma para la validación de hojas de vida en la elección y designación del Representante de la Asociación de Usuarios del HSR E.S.E.

 <p>MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE ALCALDIA MUNICIPAL</p>	<p><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN SECRETARÍA DE SALUD</b></p>	Código: F-GA-THO-02
		Versión: 1
	<b>OFICIOS</b>	Fecha de Aprobación : 14/03/2019 Página 7 de 3

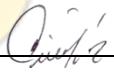
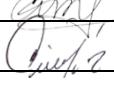
3. Se anexa segundo certificado (diferente) aportado por el señor **Edison Quintero Tello**, en la apelación del proceso, expedido por la Asociación de Usuarios “Hospital San Rafael” ASUHOSR. Fue presentado por fuera del término de radicación establecido en el cronograma electoral.

4. Se anexa Oficio de notificación por parte de la Asociación de Usuarios “Hospital San Rafael” ASUHOSR, en donde se indica quienes participaran en los diferentes comités desde el 18 de agosto de 2025.

Atentamente,

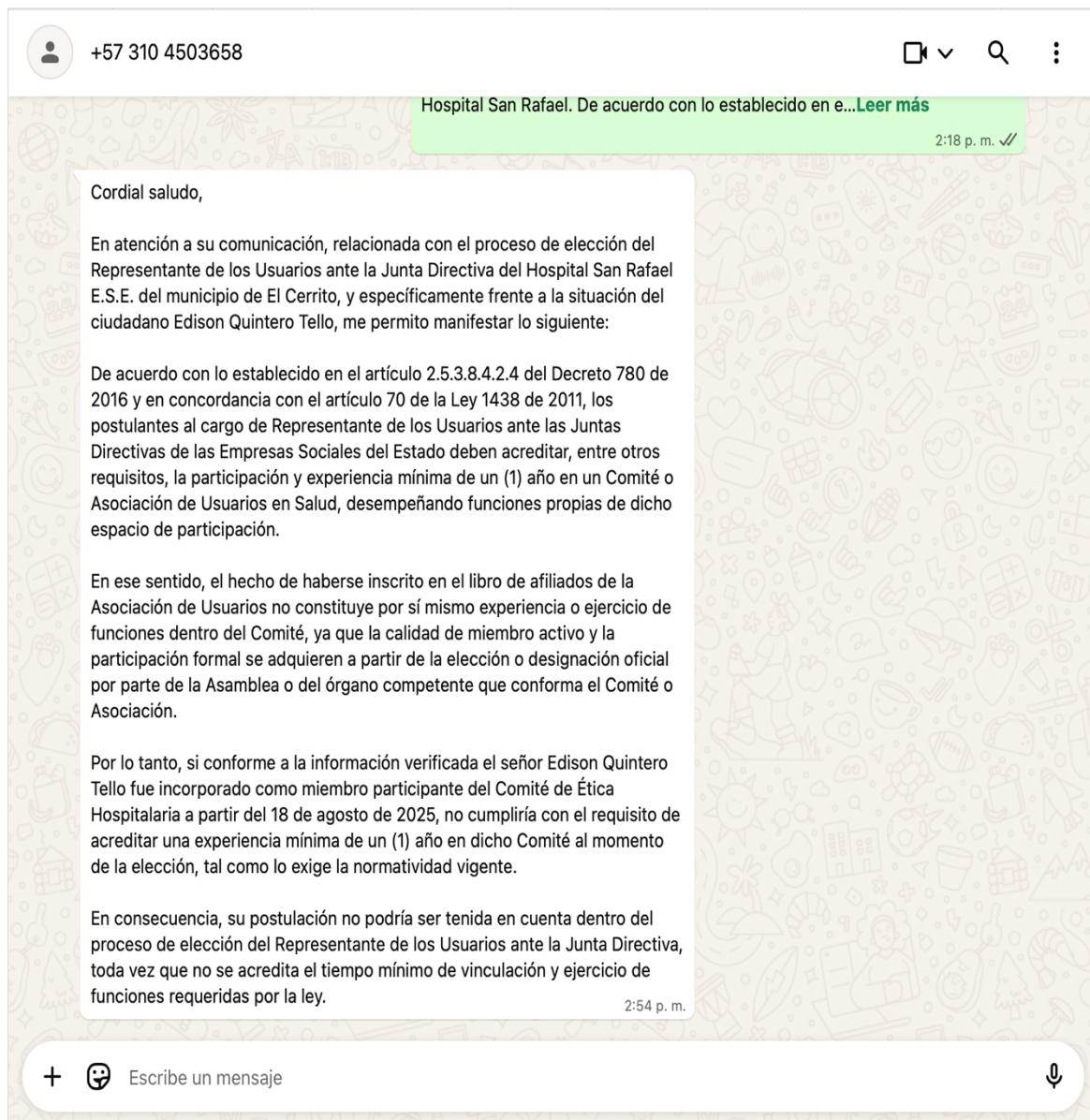
  
**CÉSAR AUGUSTO PERAFÁN SAAVEDRA**

Secretario de Salud Municipal  
 El Cerrito, Valle del Cauca

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó:	Cesar Augusto Perafan Saavedra	Secretario de Salud Municipal	
Elaboró:	Melany Cardona Ospina	Abogada, Contratista - Secretaría de Salud	
Revisó:	Cesar Augusto Perafan Saavedra	Secretario de Salud Municipal	

## ANEXOS:

1. Se anexa concepto del 20 de octubre de 2025, emitido por parte de la Referente de Participación Social del Departamento del Valle del Cauca.



+57 310 4503658

Hospital San Rafael. De acuerdo con lo establecido en e... Leer más

2:18 p. m. ✓

2:54 p. m. ✓

Cordial saludo,

En atención a su comunicación, relacionada con el proceso de elección del Representante de los Usuarios ante la Junta Directiva del Hospital San Rafael E.S.E. del municipio de El Cerrito, y específicamente frente a la situación del ciudadano Edison Quintero Tello, me permito manifestar lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.5.3.8.4.2.4 del Decreto 780 de 2016 y en concordancia con el artículo 70 de la Ley 1438 de 2011, los postulantes al cargo de Representante de los Usuarios ante las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deben acreditar, entre otros requisitos, la participación y experiencia mínima de un (1) año en un Comité o Asociación de Usuarios en Salud, desempeñando funciones propias de dicho espacio de participación.

En ese sentido, el hecho de haberse inscrito en el libro de afiliados de la Asociación de Usuarios no constituye por sí mismo experiencia o ejercicio de funciones dentro del Comité, ya que la calidad de miembro activo y la participación formal se adquieren a partir de la elección o designación oficial por parte de la Asamblea o del órgano competente que conforma el Comité o Asociación.

Por lo tanto, si conforme a la información verificada el señor Edison Quintero Tello fue incorporado como miembro participante del Comité de Ética Hospitalaria a partir del 18 de agosto de 2025, no cumpliría con el requisito de acreditar una experiencia mínima de un (1) año en dicho Comité al momento de la elección, tal como lo exige la normatividad vigente.

En consecuencia, su postulación no podría ser tenida en cuenta dentro del proceso de elección del Representante de los Usuarios ante la Junta Directiva, toda vez que no se acredita el tiempo mínimo de vinculación y ejercicio de funciones requeridas por la ley.

+ 😊 Escribe un mensaje

VOICE

2. Se anexa primer certificado aportado por el señor **Edison Quintero Tello**, expedido por la Asociación de Usuarios “Hospital San Rafael” ASUHOSR. Fue aportado dentro del tiempo estipulado en el cronograma para la validación de hojas de vida en la elección y designación del Representante de la Asociación de Usuarios del HSR E.S.E



3. Se anexa segundo certificado (diferente) aportado por el señor **Edison Quintero Tello**, en la apelación del proceso, expedido por la Asociación de Usuarios “Hospital San Rafael” ASUHOSR. Fue presentado por fuera del término de radicación establecido en el cronograma electoral.



#### CERTIFICACIÓN

Quien se subscribe, en uso de sus facultades legales y normativas, actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la Asociación de Usuarios del Hospital San Rafael E.S.E, hace constar:

Que, consultado el libro de Afiliados a la Asociación se evidenció que después de la apertura de inscripción a partir del diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se encuentra vinculado como miembro activo el señor **Edison Quintero Tello**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.305.953.

Que, ejerce las funciones dentro del Comité de Ética Hospitalaria ante el Hospital San Rafael E.S.E. de El Cerrito, Valle del Cauca.

Que, en consecuencia, desde la fecha referida se encuentra activo como miembro de la Asociación de Usuarios, en el uso pleno de sus facultades legales y normativas conferidas en el arbitrio legislativo vigente.

Que, en la actualidad es el Vicepresidente de la Junta Directiva de la Asociación.

Para todos los efectos legales, la presente constancia se expide a solicitud del interesado, a los catorce (14) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025), enmarcada dentro de la normativa legal vigente.

La suscrita,

  
**Mayra Alejandra Ramírez**  
Presidente 2025-2027

El Cerrito Valle del Cauca  
Dirección Carrera 13 No 11-61  
Teléfono 2565290 - 2672083  
E mail [asociacionusuarios.2014@gmail.com](mailto:asociacionusuarios.2014@gmail.com)

4. Se anexa Oficio de notificación por parte de la Asociación de Usuarios “Hospital San Rafael” ASUHOSR, en donde se indica quienes participaran en los diferentes comités desde el 18 de agosto de 2025.

  
ASOCIACION DE USUARIOS  
HOSPITAL SAN RAFAEL  
ASUHOSR

El cerrito valle, 18 de agosto de 2025.

Sra  
**SONIA RODRIGUEZ**  
Atte Oficina del SIAU  
Hospital San Rafael ESE  
El Cerrito Valle  
E S D

Cordial Saludo  
Me dirijo a usted con el fin de notificarle las personas de la Asociacion de Usuarios del Hospital San Rafael ESE, que van a participar en los diferentes comités de acuerdo a la Ley y normatividad vigente

✓ Sr. Edison Quintero Tello al Comité de Ética Hospitalaria con cédula numero 94 305 953

✓ Sr. Carlos Ortega para el Comité de Participación Comunitaria o "COPACOS" con cedula numero 16 856 290

Personas para abrir los buzones son.

✓ Sra Nancy Cañizales cedula número - 66 651 891  
✓ Sra Jennifer Perdomo, cedula número - 1 114 818 244  
✓ Sr. Carlos Ortega cedula número – 16 856 290

Agradecemos su tiempo y consideración para trámites pertinentes

Saludos cordiales

Atentamente,

  
**MAIRA RAMIREZ**  
Presidenta

  
**RAFAEL PALOMINO**  
Secretario (ad-doc )

El Cerrito Valle del Cauca  
Dirección: Carrera 13 - Nro 10-60  
Teléfono: 25662400 - 25662188  
Email: [asuhosr@outlook.com](mailto:asuhosr@outlook.com)